ACUERDO DE CONCEJO Nº 021-2019-SOC-MDY.

Puerto Callao, 08 de mayo del 2019.

VISTO: *En Sesión Ordinaria de Concejo Nº 009-2019-SOC-MDY de fecha 08 de mayo del 2019; el Expediente Interno N° 04538-2019 que contiene: el Informe Legal N° 0436-2019-MDY-GM-GAJ de fecha 03 de mayo del 2019; el Informe N° 765-2019-MDY-GSP de fecha 02 de abril del 2019; y;*

CONSIDERANDO:

Que, el artículo 194º de la Constitución Política del Estado reformada mediante Ley Nº 27680, N° 28607, N° 30305 - Ley de Reforma Constitucional establece que las Municipalidades son los órganos de gobierno local con personería jurídica de derecho público, y tienen autonomía Política, Económica y Administrativa en los asuntos de su competencia; la misma que es concordante con el Artículo II y IV del Título Preliminar de la Ley Nº27972 Ley Orgánica de Municipalidades;

Que, el Art. 41º de la Ley Nº 27972, Ley Orgánica de Municipalidades, establece que los acuerdos son decisiones que toma el Concejo, referidas a asuntos específicos de interés público, vecinal o institucional, que expresan la voluntad del órgano de Gobierno para practicar un determinado acto o sujetarse a una conducta o norma institucional.

Que, mediante Informe N° 765-2019-MDY-GSP de fecha 02 de abril del 2019, el Gerente de Servicios Públicos, peticiona por intermedio del Gerente Municipal, manifestando en síntesis que teniendo en consideración la Simplificación Administrativa, la cual representa una de las principales acciones que debe ser implementada por las entidades públicas para orientar y optimizar la prestación de los servicios que brinda el Estado, a través de los gobiernos descentralizados, lo cual se logra con el uso adecuado del marco normativo y las herramientas facultativas necesarias, es por ello que solicita, que mediante Acuerdo de Concejo se autorice y faculte a la administración municipal, otorgar en cesión de uso, afectación de uso, arrendamiento y otros actos de administración, los bienes muebles e inmuebles (campo ferial, polideportivo el bosque y otros) a entidades públicas, privadas, asociaciones y otros; para el periodo del ejercicio del año fiscal 2019 al año 2022; quien argumenta, que como ya es de conocimiento institucional, la Municipalidad Distrital de Yarinacocha cuenta con bienes muebles e inmuebles, las mismas que son requeridas por las diversas entidades públicas, privadas, asociaciones y otros; bienes como son: la explanada del campo ferial, la maloca del campo ferial, el polideportivo el bosque, carpas, sillas, etc. A fin de que dichas instituciones puedan alcanzar la ejecución de proyectos de interés social como: (Educación, Cultura, Recreación, Servicios Básicos, Salud, capacitación, entre Otros); y la compensación resulta la ejecución de proyectos de interés y desarrollo social, factores que deben ser tomados en cuenta para un mejor resolver por el Concejo Municipal;

Que, de acuerdo al numeral 25 del artículo 9° de la Ley Orgánica de Municipalidades – Ley N° 27972, corresponde al Concejo Municipal aprobar la cesión en uso de bienes inmuebles de la municipalidad a favor de entidades públicas o privadas sin fines de lucro y la venta de sus bienes en subasta pública.

Que, en el artículo 55° de la Ley Orgánica de Municipalidades – Ley N° 27972, se establece que los bienes, rentas y derechos de cada municipalidad constituyen su patrimonio; y, en los numerales 1,2,3 y 6 del artículo 56°, se establece que son bienes de las municipalidades, los bienes inmuebles y muebles de uso público destinados a servicios públicos locales, los edificios municipales y sus instalaciones y, en general, todos los bienes adquiridos, construidos y/o sostenidos por la municipalidad, las acciones participantes de las empresas municipales, así como los aportes provenientes de habilitaciones urbanas, en tanto que en el párrafo final se indica que todo acto de disposición o de garantía sobre el patrimonio municipal debe ser de conocimiento público.

Que, en cuanto a la disposición de bienes municipales, en el artículo 59° de la precitada Ley, se establece que pueden ser transferidos, concesionados en uso o explotación, arrendados o modificado su estado de posesión o propiedad mediante cualquier otra modalidad, por acuerdo del Concejo Municipal (...).

Qué asimismo, en el artículo 65°, se establece que las municipalidades están facultadas para ceder en uso o conceder en explotación bienes de su propiedad, en favor de personas jurídicas del sector privado, a condición de que sean destinados exclusivamente a la realización de obras o servicios de interés o necesidad social, y fijando

ACUERDO DE CONCEJO Nº 021-2019-SOC-MDY.

un plazo; y en el artículo 66° se señala que la donación, cesión o concesión de bienes de las municipalidades se aprueba con el voto conforme de los dos tercios del número legal de regidores que integran el concejo municipal.

Que, de acuerdo al numeral 8 del artículo I del Título Preliminar de la Ley N° 27444 - Ley del Procedimiento Administrativo General, se establece que dicha ley será de aplicación para todas las entidades de la Administración Pública, entendiéndose por "entidad" o "entidades" de la Administración Pública a las personas jurídicas bajo el régimen privado que prestan servicios públicos o ejercen función administrativa, en virtud de concesión, delegación o autorización del Estado, conforme a la normativa de la materia.

Que, conforme lo señala nuestro Código Civil, así como la Ley Orgánica de Municipalidades la cesión en uso de los bienes inmuebles de propiedad municipal son por su propia naturaleza actos de administración, es decir, a través de ella sólo se otorga la posibilidad de usar y disfrutar del bien más no implica transferencia de la propiedad a favor de la institución a quien se le cede el mismo.

Que, la Directiva Nº 001-2015/SBN, aprobada por Resolución Nº 046-2015/SBN de fecha de publicación 09/07/2015, conceptualiza que los ACTOS DE ADMINISTRACIÓN son "aquellos actos que se producen con la entrega temporal de un bien a título gratuito u oneroso, a favor de otra entidad pública o instituciones privadas";

Que, mediante Informe Legal N° 0436-2019-MDY-GM-GAJ de fecha 03 de mayo del 2019, la Gerencia de Asesoría Jurídica, tras la revisión de los documentos señalados en los párrafos anteriores, ha opinado que resulta procedente la aprobación respectiva, recomendando elevar los actuados al honorable Concejo Municipal, a efectos de que se proceda conforme a sus atribuciones conferidas en la normatividad vigente;

Que, estando a lo expuesto en los considerandos y en virtud a las facultades conferidas en el Artículo 39º y 41º de la Ley Nº 27972 – Ley Orgánica de Municipalidades, en Sesión Ordinaria de Concejo Nº 009-2019-SOC-MDY de fecha 08 de mayo del 2019, el Concejo Municipal adoptó por ***MAYORIA CALIFICADA*** *el siguiente:*

ACUERDO:

ARTÍCULO PRIMERO. - AUTORIZAR y FACULTAR a la Administración Municipal, *otorgar en cesión de uso, afectación de uso, arrendamiento y otros actos de administración, los bienes muebles e inmuebles (campo ferial, polideportivo el bosque y otros) a entidades públicas, privadas, asociaciones y otros; para el periodo del ejercicio del año fiscal 2019 al año 2022.*

ARTÍCULO SEGUNDO. - ENCARGAR *a la Gerencia Municipal, a la Gerencia de Servicios Públicos, Sub Gerencia de Comercialización y todas las unidades orgánicas el irrestricto cumplimiento del presente Acuerdo de Concejo.*

ARTÍCULO TERCERO. - ENCARGAR *a Secretaria General de la Municipalidad Distrital de Yarinacocha la distribución y/o notificación del presente Acuerdo; y a la Sub Gerencia de Informática y Estadística la publicación del texto íntegro del mismo en el Portal Web de Transparencia de la Municipalidad: www.munivarinacocha.gob.pe.*

Regístrese, comuníquese, publíquese, cúmplase y Archívese.

MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE YARINACOCHA
ALCALDIA
Abg. JERLY DIAZ CHOTA
ALCALDESA